



Asamblea General

Distr. general
17 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 7 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2019

40/24. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando la adhesión del Estado de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014, y reafirmando que los Estados no deben reconocer como legal ninguna situación resultante de violaciones de normas imperativas de derecho internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra



y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de los recientes informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, y de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental¹,

Expresando su gran preocupación por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

Observando que, desde 1967, Israel ha estado planificando, realizando, apoyando y alentando el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras formas mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos,

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino, y poniendo de relieve en particular su llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el llamado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos a este respecto,

Recordando también de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, y también el informe de seguimiento del Secretario General sobre la cuestión²,

Consciente de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la destrucción de bienes, incluidos viviendas y proyectos financiados por la comunidad internacional, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, el desarrollo de una actividad económica en beneficio de la Potencia ocupante, la pérdida de los medios de vida de personas protegidas, la anexión *de facto* de tierras y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil del Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Afirmando que las políticas y prácticas de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ponen en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al socavar la posibilidad material de llevarla a cabo y afianzar la realidad de un solo Estado con desigualdad de derechos,

¹ A/HRC/22/63.

² A/67/738.

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que limita gravemente la posibilidad de un territorio contiguo y la capacidad de disponer libremente de los recursos naturales, cosas ambas necesarias para el ejercicio significativo de la libre determinación palestina, y profundamente preocupado porque la magnitud, la persistencia y el carácter de las actividades relacionadas con los asentamientos sugieren que la ocupación se ha establecido con la intención de que sea permanente, en violación de la prohibición de la adquisición de territorio como consecuencia del uso de la fuerza,

Observando también que las actividades relacionadas con los asentamientos y la impunidad asociada a su persistencia, su ampliación y la violencia conexa siguen siendo una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los factores principales que perpetúan la ocupación bélica por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

Deplorando en particular la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el valle del Jordán, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular su preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo que causa problemas humanitarios y un grave empeoramiento de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava su viabilidad, crea un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a una anexión *de facto* apartándose de la Línea del Armisticio de 1949, y hace que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que comprende la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Muy preocupado por todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, como viviendas, tierras de cultivo y lugares históricos y religiosos, y por los actos de terror perpetrados por varios colonos israelíes extremistas, que son un fenómeno de larga data que tiene por objetivo, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

Expresando preocupación ante la persistente impunidad por los actos de violencia de los colonos contra civiles palestinos y sus bienes, y destacando la necesidad de que Israel investigue y exija responsabilidades por todos estos actos,

Consciente de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, lo que incluye la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, lo cual deniega al pueblo palestino la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Observando que el sector agrícola, considerado la piedra angular del desarrollo económico palestino, no ha podido desempeñar su papel estratégico debido a la expropiación de tierras y la negación del acceso de los agricultores a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos de productos de la construcción, la consolidación y la expansión de los asentamientos israelíes,

Consciente de que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

constituyen una discriminación flagrante, entre otras formas mediante la creación de un sistema que privilegia a los asentamientos y los colonos israelíes frente al pueblo palestino, vulnerando los derechos humanos de este,

Recordando la resolución del Consejo de Derechos Humanos 22/29, de 22 de marzo de 2013, en seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras formas absteniéndose de contribuir a las violaciones de dichos derechos derivadas de un conflicto, y exhortan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de que las empresas se vean implicadas en violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Observando que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado por que algunas empresas, directa e indirectamente, hayan permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se hayan beneficiado de ello,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

Preocupado por el hecho de que las actividades económicas facilitan la ampliación y el afianzamiento de los asentamientos, consciente de que las condiciones de la cosecha y la producción de productos fabricados en asentamientos incluyen, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluida la obligación de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra,

Consciente de que productos elaborados total o parcialmente en los asentamientos se han etiquetado como procedentes de Israel, y preocupado por el importante papel que la producción y el comercio de esos productos desempeña para ayudar a apoyar y mantener los asentamientos,

Consciente también del papel representado por particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que participan en el suministro de fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, contribuyendo así al mantenimiento y la expansión de dichos asentamientos,

Observando que algunas empresas han decidido abandonar las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

Expresando su preocupación por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y una paz justa, duradera y general, y para el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en

particular su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que conllevan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a este respecto pide que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, enunciadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, que entrañan detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, dismantelar de inmediato la estructura allí situada, derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y reparar todos los daños y perjuicios causados a las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas por Israel, incluidas la construcción y la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, el desplazamiento forzoso de palestinos, incluidas comunidades enteras, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, vulneran el derecho internacional humanitario, en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, y el derecho internacional de los derechos humanos, y socavan la viabilidad de la solución biestatal;

6. *Expresa su gran preocupación* por las declaraciones de autoridades israelíes en favor de la anexión de tierras palestinas y reafirma la prohibición de la adquisición de territorio de resultados del uso de la fuerza;

7. *Expresa su gran preocupación también* por, y pide el cese de:

a) La puesta en funcionamiento por Israel de un tranvía que une los asentamientos con Jerusalén Occidental, en clara contravención del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de “reubicación”, la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria y la creación de un entorno de coerción y de condiciones de vida insostenibles por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua y a otros servicios básicos por parte de Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de “tierras del Estado”, “zonas militares” cerradas, “parques nacionales” y enclaves “arqueológicos” para facilitar y promover la expansión o la construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, incumpliendo las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden la plena participación de los palestinos en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para el desmantelamiento de las actividades relacionadas con los asentamientos, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, lo que incluye su llamado crecimiento natural y las actividades conexas, impida todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y deseche el llamado plan E-1;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, relacionadas con la presencia de asentamientos y cumpla sus obligaciones internacionales de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminen y afecten de manera desproporcionada a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y un régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

d) Ponga fin a la requisita y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluida las denominadas tierras del Estado, y a su asignación para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las prácticas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea desde 2014;

10. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y a que sigan aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

11. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas mencionadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las

consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, lo que incluye no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en esos territorios en lo tocante, entre otras cosas, a la cuestión del comercio con los asentamientos, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean de su propiedad o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, facilitarlas o beneficiarse de ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando las medidas necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos;

c) Orienten a los particulares y las empresas acerca de los riesgos de carácter financiero y jurídico, y para su reputación, incluida la posibilidad de que incurran en responsabilidad jurídica las empresas implicadas en violaciones graves de los derechos humanos y en vulneraciones de los derechos de las personas, que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, entre otras formas mediante transacciones financieras, inversiones, compras, adquisiciones, préstamos y la prestación de servicios, así como otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o que los benefician, informen a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de la violencia de los colonos a fin de promover la rendición de cuentas;

13. *Exhorta* a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus responsabilidades en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a sus actividades en o en relación con los asentamientos israelíes y el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de evitar los efectos perjudiciales de esas actividades en los derechos humanos, y evitar contribuir a la creación, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de los asentamientos israelíes y la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

14. *Solicita* que todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

15. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el pleno respeto y el cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y para garantizar la puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar

y Remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución en su 43^{er} período de sesiones, con especial hincapié en las políticas y prácticas vinculadas a las actividades relacionadas con los asentamientos que discriminan a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

54^a sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, España, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Dinamarca, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo.

Abstenciones:

Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chequia, Croacia, Eslovaquia, República Democrática del Congo, Rwanda, Ucrania.]
